



Garzón, Julio 21 de 2026

1. OBJETIVOS

Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con el estudio, decisión y ejercicio de las acciones de repetición y de los llamamientos en garantía con fines de repetición por parte del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, respecto de los pagos derivados de condenas judiciales y demás actuaciones surtidas durante la vigencia 2025, de conformidad con la Ley 678 de 2001, el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015 y la Resolución interna que regula el funcionamiento del Comité de Conciliación.

2. PERIODO

El presente seguimiento comprende las actuaciones relacionadas con las acciones de repetición, los llamamientos en garantía con fines de repetición y los pagos derivados de condenas judiciales efectuados por la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Para efectos de verificar el cumplimiento de los términos previstos en la Ley 678 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015, se tuvieron en cuenta las actuaciones surtidas con posterioridad al cierre de la vigencia, en especial las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación durante la vigencia 2026 respecto de condenas pagadas en el año 2025

3. NORMATIVIDAD O CRITERIOS

El presente seguimiento se realizó con fundamento en las siguientes disposiciones:

- **Constitución Política de Colombia**, artículo 90, que consagra la responsabilidad patrimonial del Estado y el deber de repetir contra el agente que cause el daño por dolo o culpa grave.
- **Ley 678 de 2001**, “por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición”, especialmente lo relacionado con la procedencia de la acción y del llamamiento en garantía.
- **Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015** – Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en particular el artículo 2.2.4.3.1.2.12, que establece las obligaciones del Comité de Conciliación frente al estudio y decisión sobre la procedencia de la acción de repetición y asigna a la Oficina de Control Interno la verificación de su cumplimiento.
- **Ley 87 de 1993**, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, en especial las funciones de evaluación y seguimiento.
- **Resolución No. 0851 de 2022** de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, mediante la cual se actualiza el funcionamiento y se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Entidad.



4. METODOLOGÍA

La Oficina de Control Interno realizó el presente seguimiento mediante revisión documental y análisis de cumplimiento normativo, tomando como fuente principal la información remitida por la Sociedad Jurídica Consultora S.A.S., en calidad de apoderados judiciales externos de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, en respuesta al requerimiento efectuado por esta Oficina.

Para el desarrollo del seguimiento se verificaron los siguientes aspectos:

- Relación de las acciones de repetición promovidas por la Entidad y su estado procesal.
- Existencia de pagos derivados de condenas judiciales susceptibles de análisis para acción de repetición.
- Actuaciones adelantadas por el Comité de Conciliación respecto del estudio de procedencia de la acción de repetición.
- Decisiones relacionadas con llamamientos en garantía con fines de repetición.
- Actas y soportes documentales aportados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
- Cumplimiento de los términos y obligaciones previstos en la Ley 678 de 2001 y en el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015.

El análisis se efectuó con corte al 31 de diciembre de 2025, incorporando de manera excepcional las actuaciones surtidas durante la vigencia 2026 que resultan necesarias para verificar el cumplimiento de los términos legales derivados de pagos efectuados en la vigencia objeto de seguimiento.

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en la información remitida por la Sociedad Jurídica Consultora S.A.S., en calidad de apoderados judiciales externos de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, y en los soportes documentales allegados, la Oficina de Control Interno efectuó el análisis del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las acciones de repetición y los llamamientos en garantía con fines de repetición, con corte a 31 de diciembre de 2025.

Durante la vigencia objeto de seguimiento se evidenció la existencia de tres acciones de repetición promovidas por la Entidad, de las cuales dos corresponden a procesos iniciados en vigencias anteriores y uno fue presentado en la vigencia 2026 como consecuencia del análisis efectuado respecto de una condena pagada en el año 2025.

La acción de repetición promovida contra Diego Felipe Polanía Ardila, identificada con radicado 41001333300320180037500, tramitada ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Neiva y el Tribunal Administrativo del Huila, fue presentada el 6 de noviembre de 2018 y finalizó mediante sentencia ejecutoriada que negó las pretensiones de la demanda, las cuales ascendían a \$13.000.000, sin recuperación de recursos para la Entidad.

De igual forma, la acción de repetición instaurada contra Henry González Cerquera, radicado 41001233300020230007500, presentada el 10 de abril de 2023, culminó con sentencia ejecutoriada del Consejo de Estado del 27 de febrero de 2026, mediante la cual se declaró la falta de legitimación en la causa



INFORME DE ACCIONES DE REPETICIÓN VIGENCIA 2025
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL
GARZON – HUILA

por pasiva del demandado. Las pretensiones ascendían a \$662.468.890, sin que se registrara recuperación económica para la E.S.E.

Respecto del señor Wilmer González Trujillo, se informó la presentación de la acción de repetición con radicado 41001333300920260017200, ante el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Neiva, actualmente en etapa de traslado de la demanda, con auto admisorio proferido y pretensiones por \$22.733.413. Aunque la demanda fue presentada en la vigencia 2026, su origen se encuentra en el análisis efectuado por el Comité de Conciliación frente a la condena pagada dentro del proceso promovido por Julio Andrés Trujillo Duarte y otros durante la vigencia 2025.

En relación con el estudio de procedencia de la acción de repetición, la información suministrada indica que durante la vigencia 2025 el Comité de Conciliación no analizó acciones de repetición derivadas de condenas judiciales pagadas en dicha anualidad. Sin embargo, se evidenció que durante el año 2025 se profirieron dos sentencias desfavorables para la Entidad. En el caso del proceso promovido por Edinson Tito Vargas Calderón y otros, el cumplimiento de la condena quedó sujeto a un acuerdo de pago cuya ejecución culmina en la vigencia 2026, razón por la cual no se configuró durante el año 2025 la oportunidad para el estudio de la acción de repetición.

Por su parte, la condena impuesta dentro del proceso promovido por Julio Andrés Trujillo Duarte y otros fue pagada el 7 de noviembre de 2025. La Oficina de Control Interno verificó que el Comité de Conciliación realizó el análisis de procedencia de la acción de repetición en sesión celebrada el 26 de marzo de 2026, es decir, dentro del término de seis (6) meses previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, decidiéndose promover la correspondiente demanda contra Wilmer González Trujillo, la cual fue posteriormente radicada ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Adicionalmente, se constató que durante la vigencia 2025 el Comité de Conciliación estudió la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición dentro del proceso de reparación directa promovido por Cristina Vásquez Rojas y otros, decidiéndose su procedencia respecto de la médica Andrea del Pilar Cubillo Prada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001. La documentación aportada incluye las actas correspondientes a las sesiones en las cuales se adoptó dicha decisión.

La información suministrada permite concluir que no existieron casos en los cuales, habiéndose configurado la oportunidad legal para estudiar la procedencia de la acción de repetición, estos no hubiesen sido sometidos a consideración del Comité de Conciliación. Asimismo, se informó que durante la vigencia 2025 no se adoptaron decisiones orientadas a declarar improcedente el ejercicio de la acción de repetición y que no se presentaron demandas de repetición dentro de esa misma anualidad.

Del análisis efectuado se observa que la Entidad mantuvo seguimiento sobre los procesos de repetición en curso y ejerció el estudio de los mecanismos de defensa judicial previstos en la Ley 678 de 2001. No obstante, se evidencia que las dos acciones de repetición culminadas a la fecha no generaron recuperación de recursos para la E.S.E., circunstancia que resalta la importancia de fortalecer los procesos de identificación de la conducta dolosa o gravemente culposa de los agentes estatales y la estructuración probatoria de las demandas, con el fin de mejorar la efectividad de este mecanismo de recuperación patrimonial.



6. RECOMENDACIONES

Con fundamento en los resultados del seguimiento efectuado, la Oficina de Control Interno recomienda fortalecer los mecanismos institucionales de prevención del daño antijurídico y seguimiento a las acciones de repetición, mediante la consolidación de controles que permitan identificar oportunamente las condenas judiciales y los pagos efectuados por la Entidad que puedan dar lugar al ejercicio de la acción de repetición.

Se recomienda mantener el seguimiento periódico a las acciones de repetición en curso, en especial al proceso promovido contra Wilmer González Trujillo, verificando su avance procesal y la adecuada gestión de la defensa judicial de los intereses patrimoniales de la E.S.E.

Igualmente, se recomienda continuar garantizando que las decisiones relacionadas con la procedencia o improcedencia de la acción de repetición sean adoptadas por el Comité de Conciliación dentro de los términos previstos en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, dejando constancia expresa de la motivación jurídica y probatoria que sustente cada determinación.

7. CONCLUSIONES

La Oficina de Control Interno verificó que la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón mantiene registro y seguimiento de las acciones de repetición promovidas por la Entidad, evidenciándose tres procesos identificados, de los cuales dos se encuentran terminados mediante sentencia ejecutoriada y uno permanece en trámite ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Se constató que durante la vigencia 2025 no se presentaron demandas de acción de repetición; no obstante, la condena pagada el 7 de noviembre de 2025 dentro del proceso promovido por Julio Andrés Trujillo Duarte y otros fue analizada por el Comité de Conciliación en sesión del 26 de marzo de 2026, decidiéndose promover la correspondiente acción de repetición contra Wilmer González Trujillo, actuación que se realizó dentro del término legal establecido en el Decreto 1069 de 2015.

Asimismo, se evidenció que el Comité de Conciliación ejerció sus funciones respecto del estudio de procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición dentro del proceso promovido por Cristina Vásquez Rojas y otros, en aplicación de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001.

Finalmente, del seguimiento realizado no se identificaron casos en los cuales, habiéndose configurado la oportunidad legal para estudiar la procedencia de la acción de repetición, estos no hubiesen sido sometidos a consideración del Comité de Conciliación, por lo que se concluye que, con base en la información suministrada y los soportes verificados, la Entidad dio cumplimiento a las obligaciones objeto de seguimiento durante la vigencia evaluada.

Elaborado por

JAIME ORLANDO GÓMEZ GONZÁLEZ
ASESOR – OFICINA DE CONTROL INTERNO

Proyectó,

Laura Melissa Jara Cardozo- Profesional de apoyo – Oficina de Control Interno